

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

116-2026 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Sección III “De los Premios Culturales, Artísticos, Científicos y Educativos” Capítulo III “De los Premios”, Título VII “De las Condecoraciones, Premios y Reconocimientos”, del Libro II.3 “De la Cultura”, del Código Municipal	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Celica: Sustitutiva que regula y controla la protección, tenencia, comercialización y cuidado responsable de la fauna urbana doméstica, garantizando sus derechos	11
31-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que reforma a la “Ordenanza que aprueba e incorpora a la normativa municipal el Plan Bicentenario que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) 2023 - 2027” que actualiza la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 - 2029	53

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-2026-GAD-PROGRESO Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029...	59
---	----



ORDENANZA METROPOLITANA No. 116-2026

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)”;

Que en el Artículo 21 de la Norma Suprema, garantiza que: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.- No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el Artículo 22 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;

Que el Artículo 85 de la Norma Suprema dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que** el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública debe guiar su accionar por los siguientes principios: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que** el Artículo 266 de la Norma Suprema dispone que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;
- Que** el Artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;
- Que** el Artículo 326 de la Constitución de la República, establece que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;
- Que** los números 6, 7 y 8 del Artículo 380 de la Constitución de la República establece que: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.- 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.- 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”;
- Que** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos

y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que la letra q) del Artículo 54 del Cootad, establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que el Artículo 73 del Cootad, sobre las atribuciones de los distritos metropolitanos, dispone lo siguiente: "Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.";

Que las letras b) y p) del Artículo 84 del Cootad, establece como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la siguiente: "(...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;";

Que la letra a) del Artículo 87 del Cootad establece como atribución del Concejo Metropolitano, la siguiente: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...);";

Que el Artículo 322 del Cootad, con relación a las decisiones legislativas, establece que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...);";

Que la letra h) del Artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto de las obligaciones del Estado, establece lo siguiente: "Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: (...) h) Establecer

incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;

Que el Artículo 697 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento que debe darse en todos los casos de condecoraciones o premios, dispone que: “Todas las condecoraciones, premios y reconocimientos, serán otorgados por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano o la Comisión de Mesa, según las competencias, procedimientos y especificaciones establecidas en este mismo Título para cada caso.”;

Que es necesario contar con una Normativa que establezca criterios claros para la designación de jurados y el desarrollo de los procedimientos para el otorgamiento de los premios culturales, artísticos, científicos y educativos que entrega el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del Artículo 87 y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN III “DE LOS PREMIOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, CIENTÍFICOS Y EDUCATIVOS” CAPÍTULO III “DE LOS PREMIOS”, TÍTULO VII “DE LAS CONDECORACIONES, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS”, DEL LIBRO II.3 “DE LA CULTURA”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- A continuación del Artículo 723 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórase el siguiente parágrafo:

**PARÁGRAFO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS**

Artículo 723.14.- Preparación y Asesoría del Concurso.- El órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será el responsable de las siguientes funciones:

a. Elaborar las bases del concurso;

- b. Elaborar el cronograma del concurso;
- c. Coordinar la promoción del concurso mediante el órgano rector competente en materia de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d. Receptar las obras y/o trabajos participantes;
- e. Entregar a los jurados las obras y/o trabajos de los postulantes;
- f. Asesorar al jurado en lo que este requiera; y,
- g. Difundir las obras y/o trabajos ganadores.

Artículo 723.15.- Jurado del Concurso.- La convocatoria, conformación y selección de jurados será gestionada por el órgano rector competente en materia de cultura, para lo cual deberá expedir el instrumento técnico correspondiente que contendrá los criterios de selección y los mecanismos de convocatoria pública para la conformación de los jurados para cada una de las categorías de los premios culturales, artísticos, científicos y educativos, reemplazo de jurados en caso de ser necesario y la regulación general del procedimiento para la entrega de dichos premios.

La integración del jurado se realizará sobre la base de los principios de imparcialidad y transparencia, ausencia de conflictos de interés, considerando al menos criterios de paridad de género, diversidad etaria, trayectoria, experiencia comprobable, entre otros que se determinen para el efecto.

Artículo 723.16.- Convocatoria. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano rector competente en materia de Cultura, convocará a los interesados a participar en los premios culturales, artísticos, científicos y educativos que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la prensa, redes sociales o demás medios de comunicación institucionales, de conformidad con el cronograma previsto. Para tal efecto se coordinará con las dependencias, órganos y organismos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 723.17.- Veeduría. - Podrán participar dentro del proceso observatorios o veedurías ciudadanas debidamente acreditados, de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigente.

Artículo 723.18.- Veredicto del Jurado. - El jurado del concurso remitirá el veredicto al órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que este último emita su informe para conocimiento de la Comisión competente en materia de Educación y Cultura, conforme con el cronograma previsto. El veredicto deberá contener la fundamentación de las razones de la decisión.

Artículo 723.19.- Procedimiento en la Comisión de Educación y Cultura. - El órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remitirá el cronograma elaborado y las bases, para conocimiento de la Comisión competente en materia de Educación y Cultura.

Una vez desarrollado el proceso, el órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, recibido el veredicto de los jurados, presentará a la Comisión competente en materia de Educación y Cultura, un informe que contenga un resumen del proceso desarrollado para el otorgamiento de los premios, las postulaciones presentadas, cuadros de evaluación y los resultados para cada uno de ellos.

Con el informe del órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Comisión competente en materia de Educación y Cultura emitirá su informe previo y proyecto de acuerdo para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano.

Artículo 723.20.- Aprobación del acuerdo que contiene los veredictos por el Concejo Metropolitano. - El Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión competente en materia de Educación y Cultura, en un solo debate, aprobará el acuerdo que contiene los veredictos y los ganadores del concurso.

Artículo 723.21.- Publicación de los resultados. - Los resultados del concurso se publicarán por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano rector competente a cargo del premio, por la prensa, redes sociales o demás medios de comunicación institucionales, inmediatamente después de notificado el acuerdo del Concejo. Para tal efecto se coordinará con las dependencias, órganos y organismos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 723.22.- Acto de premiación. - El órgano rector competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a cargo del premio, realizará el acto de premiación en las fechas previstas en la presente Sección para el otorgamiento de los mismos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirá las normas técnicas que sean necesarias para la plena aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con los demás organismos a cargo de los premios municipales, en el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, emitirá el instrumento técnico que contendrá los criterios de selección y mecanismos de convocatoria pública para la conformación de los jurados para cada una de las categorías de los premios culturales, artísticos, científicos y educativos, reemplazo de jurados en caso de ser necesario y la regulación general del procedimiento para la entrega de dichos premios.

SEGUNDA. - Los procedimientos para el otorgamiento de premios que hayan iniciado con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza, se continuarán tramitando de conformidad con la Norma vigente al momento de su inicio.

TERCERA.- El órgano rector competente en materia de Cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura, el proyecto de instrumento técnico que contendrá los criterios de selección y mecanismos de convocatoria pública para la conformación de los jurados para cada una de las categorías de los premios culturales, artísticos, científicos y educativos, reemplazo de jurados en caso de ser necesario y la regulación general del procedimiento para la entrega de dichos premios.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.02.03 12:42:05
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 157 ordinaria de 23 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 186 ordinaria de 3 de febrero de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.02.03 12:41:46
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 3 de febrero de 2026.

EJECÚTESE:

 Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de febrero de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 3 de febrero de 2026.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.02.03
12:42:27 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando hablamos de fauna urbana hablamos también del “sumak kawsay” el tan anhelado buen vivir. Los animales son seres vivos, que, por su capacidad de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos dentro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad en todo ámbito.

Hoy en día es muy común ver un número considerable de animales de compañía (en mayor cantidad perros) que deambulan por las calles. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos suelen ser portadores de enfermedades muy peligrosas como la rabia. Se hace necesaria la intervención inmediata de las autoridades con el fin de evitar que este problema social siga incrementándose, el cual también afecta a la ciudadanía y al GAD Municipal, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura. La mayor parte de los perros callejeros tuvieron dueño, lamentablemente, la falta de conocimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro originó que esa mascota sea desechada de su hogar; por ello, es necesario el planteamiento de una norma que regule la tenencia responsable de los mismos.

Tener un perro no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que, por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido, al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado y atención, por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos a la naturaleza.

En los últimos años se ha visto un gran avance en materia de protección animal, no solo a nivel internacional, nuestro país también ha formado parte de grandes cambios en su legislación en pro del bienestar animal. Varios cantones han ido incrementando poco a poco, dentro de su marco legal, normativas que favorecen a los derechos de los animales, el compromiso no debe ser únicamente la creación de más leyes aparte de las ya existentes, sino más bien, la aplicación de una medida que contra reste esta situación de manera paulatina o inmediata, convirtiendo así a Celica en el primer cantón libre de caninos y felinos en las calles en situación de abandono.

La presencia de diversas organizaciones y activistas independientes a favor de la defensa de los animales, a través de un trabajo socio-ambiental consolidado mediante la realización de actividades como el rescate de animales en situación emergente; campañas de esterilización para perros y gatos, atención veterinaria orientada a la atención de animales abandonados o de familias de escasos recursos económicos, han logrado un cierto grado de sensibilidad en la ciudadanía ante la problemática de los animales que forman parte de la fauna urbana de manera particular, animales como perros y gatos. Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, aún se pueden presenciar prácticas de maltrato, abandono y crueldad hacia los mismos, por lo que es de vital importancia la presencia y aplicación rigurosa de una normativa como ésta.

En el caso de los animales domésticos de compañía, como perros y gatos, su presencia sin supervisión en las calles y espacios públicos, es un claro ejemplo del desequilibrio existente en la relación entre la población humana y estas especies, ocasionado por las malas prácticas de custodia y la falta de responsabilidad por parte de las entidades estatales competentes en asumir el adecuado manejo y control de la fauna urbana, como lo es el GAD Municipal, lo que han desencadenado diversas problemáticas, entre ellas la reproducción desmedida de esta población, atropellamientos, abandonos diarios, entre

otras. La irresponsabilidad en la tenencia y manejo de estas especies crece debido a la inexistencia de políticas públicas eficaces que puedan ser aplicadas por personal capacitado, a cargo de esta temática. Conforme lo determina el literal r) del Artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestra ciudad y cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones para cumplir con este mandato; finalmente, con la entrada en vigencia del Código Orgánico de Ambiente en 2018 y la forma realizada en el Código Orgánico Integral Penal.

Una medida que posibilite la realización de este trabajo es la creación de un consultorio canino público municipal, no con el objeto de que las personas vayan y abandonen allí a sus mascotas, sino como una medida de socorro en caso de detectarse perros rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal. Para hacer un trabajo eficiente en este tema es indispensable por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia de manera especial con la población cautiva en establecimientos educativos de nuestro cantón.

Finalmente, se debe dejar expresado las siguientes palabras que resumen toda la doctrina y literatura existente hoy en día acerca de este problema social:

FAUNA URBANA – DERECHO CONSTITUCIONAL – ORDENANZA MUNICIPAL – BUEN VIVIR – CELICA

CONSIDERANDO:

Que el Art 10 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, en el Capítulo II del Título II de la Constitución de la República del Ecuador: Art 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art 71 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se repete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, y procesos evolutivos.

Que, el Art 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador: garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Que, el Art. 154 de la **Constitución de la República del Ecuador:** manifiesta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.

Que el Art 238 la Constitución de la República del Ecuador, determina que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art 415 de la Constitución del Estado Ecuatoriano; expresa que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Art 123 de la Ley Orgánica de Salud, es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que el Art 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: el transporte de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas.

Que el Art 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y / o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso de parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica.

Art. 249 del Código Integral Penal, Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana:

- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.
- Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.
- Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.
- Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.

5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.

6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250 Código Integral Penal.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.

- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Art. 250.1 Código Integral Penal.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.

- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.

2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.

3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante

4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento de alcance nacional, no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal.

Que, el Art 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización Territorial para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que el Art 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización Territorial literal r) indica: es función del Gobierno Autónomo Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal.

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el Art 38 del Código Orgánico General de Procesos, la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia. La naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida.

El Defensor del Pueblo responderá conforme con la ley y con este Código. Las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente.

Que, el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros 2009, el presente reglamento tiene como objetivo regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población.

Que el Art 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana y arbolado urbano.

Que, el Art 139 del Código Orgánico del Ambiente el presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Que, el Art 140 del Código Orgánico del Ambiente el presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos

Que, el Art 141 del Código Orgánico del Ambiente de la Fauna Silvestre Urbana. Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico del Ambiente. - Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinado a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Que, el Art 143 del Código Orgánico del Ambiente de la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana.

Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:

1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;
2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;
3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios sobre bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales;
4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con estándares internacionales y la ley; y,
5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna silvestre y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.

Que, el Art 144 del Código Orgánico del Ambiente, de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,

Que, el Art 145 del Código Orgánico del Ambiente de las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales.

El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

Que, el Art 146 del Código Orgánico del Ambiente, de los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;
5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;
7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Que, el Art 147 del Código Orgánico del Ambiente, de las prohibiciones específicas. Queda prohibido:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario,
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;
6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos; y,
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato. La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas.

Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética

Que el Art. 398 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Registros de fauna silvestre urbana: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación. Los registros que se elaboren se integrarán al Sistema Único de Información Ambiental.

Que el Art. 399 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Conservación: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción

cantonal. Se promoverán mecanismos para evitar la fragmentación de hábitats y demás afectaciones a la biodiversidad que resulten de procesos de expansión urbana.

Que, es obligación del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública velar y garantizar la salud y vida de la población.

Que, entre las competencias que se transfieren constan las de proteger y mejorar, en coordinación con otras instituciones el estado sanitario y fitosanitario, de las plantas y de los animales en el territorio nacional.

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo humano ha derivado en la existencia de animales en la vía y los espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas.

Que, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

Que en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local;

Que desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria.

Que de acuerdo a los lineamientos 1, 2 ,3, 11, 13, 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 planteados por las Naciones Unidas, se pretende mejorar la calidad de vida de la población humana y animal, poniendo fin a la pobreza, libres de hambre, salud y bienestar, ciudades y comunidades sostenibles, acción por el clima y vida submarina. Entendiéndose de este modo, que cada uno de estos lineamientos están estrechamente relacionados con el bienestar de los animales.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha definido el concepto y los principios de bienestar animal que derivan en “cinco Libertades”, enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos de los animales que son responsabilidad del hombre y de los estados miembros cumplir y hacer cumplir, mismos que son: libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad y libre de manifestar un comportamiento natural.

Que la Declaración de Cambridge de años 2012, establece que: “de la ausencia de un neocórtex no parece concluirse que un organismo no experimente estados afectivos. Las evidencias convergentes indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de la conciencia junto con la capacidad de exhibir conductas intencionales. Consecuentemente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo a los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos, y;

Que desde el año 2014, existe la ordenanza Nro 04-2014 “ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA” y ordenanza Nro 001-SG-2021 del GAD Municipal del Cantón Celica “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCION, TENENCIA, COMERCIALIZACION Y CUIDADO RESPOSANBLE DE CANES Y MASCOTAS, QUE GARANTICE SUS DERECHOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTON CELICA, las mismas que declaran de interés cantonal el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas.

El Concejo Municipal del cantón Celica en uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DOMÉSTICA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS EN TODO EL CANTÓN CELICA”

CAPITULO 1**CONSIDERACIONES GENERALES Y DEFINICIONES****Art 1. Del Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto:**

- Regular la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado responsable de los animales de compañía; así como el ejercicio de los derechos de los mismo, al mismo tiempo las obligaciones de sus propietarios y la corresponsabilidad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, de velar por la equilibrada convivencia entre ciudadanos/as, sus mascotas y las mascotas de los demás habitantes en el Cantón Celica, para garantizar el uso y deleite de los espacios públicos y la seguridad de sus ciudadanos.
- Controlar los perros en situación de calle y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización.
- Fomentar campañas de concienciación sobre la reproducción, tenencia y cuidado de la fauna urbana, especialmente en los centros poblados urbanos y rurales.
- Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.
- Realizar campañas masivas de esterilización, desparasitación y vacunación a costo social para evitar la proliferación canina y felina.

Art 2. Del ámbito de Aplicación: Esta ordenanza tiene como ámbito de acción toda la circunscripción territorial del cantón Celica; en especial los espacios públicos de las áreas urbanas de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales, en las cuales se mantengan mascotas y animales de compañía los que han sido criados tradicionalmente por el hombre, que se encuentran habituados en su medio ambiente, y por lo tanto, dependen de él para sobrevivir; además se declara de interés cantonal el control de los perros en situación de calle; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art.3 Principios: Para efectos de esta ordenanza se tomará en cuenta los siguientes principios:

- **Corresponsabilidad:** Será obligación solidaria del GAD Municipal del cantón Celica y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón Celica, cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en acuerdos internacionales en materia de Bienestar Animal; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia.
- **Participación Ciudadana:** Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de hecho o de derecho dedicadas a la protección y promoción de derechos de los animales y de aquellas dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales. Las organizaciones

participarán en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados, para lo cual el GAD Municipal del cantón Celica proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.

- **Progresividad y no regresividad:** Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos.
- **Sintiencia:** Los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento injustificado, maltrato y crueldad. Las disposiciones en esta ordenanza, y su ejecución, en caso de duda o contradicción de normas, favorecerá lo que garantice la protección de la capacidad de sintiencia de los animales.
- **In dubio pro natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicciones de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Art 4. Sujetos obligados: Las normas contenidas en esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Celica.

Art 5. Reconocimiento de los animales de la fauna urbana como sujetos de derecho: La fauna urbana es parte constitutiva de la naturaleza, y tanto la sociedad como el GAD Municipal de Celica, se comprometen a respetar integralmente su existencia.

Art 6. Definiciones: para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Adiestramiento.** - Proceso continuo de enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar y aprovechar su temperamento, sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio de las personas, tenedores o guías.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño a las personas, en este caso por un animal.
- c) **Albergues.** - Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de animales domésticos cuando como consecuencia de alguna falta o por razones.
- d) **Animal (es):** Ser orgánico, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- e) **Animal callejero:** Es el animal que se encuentra en situación total de abandono, sin propietario o tenedor conocido, que habita en las calles o el espacio público.
- f) **Animal callejizado:** Es el animal que cuenta con un propietario, tenedor o custodio conocido pero que habita en la calle todo el día o parte de él, ya que se les permite vagar o transitar libremente en el espacio público.
- g) **Animal de asistencia:** Es aquel que está entrenado individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, incluyendo una discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otras.

- h) **Animal de soporte emocional:** Estos animales proporcionan compañía, alivian la soledad y a veces ayudan con la depresión, la ansiedad, y ciertas fobias, pero no tienen entrenamiento especial para llevar a cabo tareas particulares.
- i) **Animal en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y constituyen una amenaza para los seres humanos u otros animales, sin que esta condición justifique un tratamiento cruel a los mismos.
- j) **Animal rehabilitado:** Se trata de animales que han cumplido un proceso de rehabilitación, en lo que respecta a su comportamiento.
- k) **Animales comunitarios:** se denomina animales comunitarios a los que no tienen tenedores permanentes en particular, pero que una persona o grupo de personas de una comunidad, atiende y le entrega cuidados básicos.
- l) **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a las personas y proveerle apoyo emocional o físico, quienes no pueden ser utilizados para actividades lucrativas.
- m) **Animales destinados a la experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia o investigación.
- n) **Animales destinados al consumo:** Animal reproducido, criado y utilizado para el consumo humano o animal.
- o) **Animales destinados al entrenamiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los humanos.
- p) **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
- q) **Animales domésticos:** son animales producto de selección artificial o ingeniería genética que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de este para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como “animales de compañía” sin intención de lucro; otros como alimento o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos angulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, peces ornamentales. No se incluyen los animales silvestres.
- r) **Animales en estado de emergencia:** Son aquellos que se encuentran en situación de peligro o en estado crítico y que requieren una acción inmediata para asegurar su salud.
- s) **Animales ferales o asilvestrados:** Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con las personas o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno o comportamientos propios o naturales de su especie que incluyen la cacería y el contacto no amistoso con humanos y otros animales.
- t) **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía de su tenedor.
- u) **Animales sinantrópicos:** Son aquellas especies que tienen la capacidad de habitar en ecosistemas urbanos o antropizados, adaptándose a las condiciones ambientales creadas o modificadas como resultado de la actividad humana. No se considera como sinantrópicos a los animales domesticados.
- v) **Arnés de transporte y Trailla.-** Dispositivo que se coloca alrededor del tórax del perro, con correa de seguridad que permite su transporte seguro.

- w) **Bienestar animal.** - Estado de salud física y mental del perro en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de “Las 5 libertades” siguientes:
- Libre de miedo y angustia
 - Libre de dolor, daño y enfermedad
 - Libre de hambre y sed
 - Libre de incomodidad
 - Libre para expresar su comportamiento normal.
- x) **Criadero:** Instalaciones reconocidas y autorizadas por el organismo competente, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas y obtener a cambio un beneficio económico.
- y) **Comportamiento agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un manejo o mantenimiento erróneo.
- z) **Bozal de canasta.** - Pieza de cuero o plástica que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.
- aa) **Collar de ahogo.** - artículo que comprime, de forma temporal, traumática el cuello del animal, facilitando su conducción segura.
- bb) **Jaula de transporte.** - Caja plástica de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA (The International Air Transport Association). Destinada al transporte urbano, nacional e internacional de animales.
- cc) **Mascotas.** - En este caso es el perro doméstico, que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor.
- dd) **Perro guardián o de guarda:** Es aquel que también es utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y / o bienes.
- ee) **Perros mestizos.** - Son perros producto del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos por su raza ancestral.
- ff) **Prueba de comportamiento:** Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.
- gg) **Raza:** Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su standard.
- hh) **Responsable.** - Son todas las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos.
- ii) **Temperamento:** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- jj) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al hombre o viceversa.
- kk) **Identificación:** reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores.
- ll) **Manejo responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunicad o al medio ambiente.

- mm) **Microchip:** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea.
- nn) **OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal. La OIE es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo a través del establecimiento de normas de referencia para la sanidad y el bienestar animal.
- oo) **Organizaciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.
- pp) **Sobrepoblación:** Existencia desproporcional y en exceso de una especie y que causa desequilibrio eco sistémico.
- qq) **Sintiencia:** Concepto que establece que los animales son seres sintientes, es decir que tienen la capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetivamente. Los animales no solo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, hecho que les otorga derechos como la protección contra el sufrimiento y la crueldad.
- rr) **Tenedor (es):** Es quien ejerce la tenencia de un animal para su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar ya sea temporal o permanentemente.
- ss) **Tenedor permanente:** Es quien tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia del mismo; siendo encargado de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante toda la vida del animal.
- tt) **Tenedor temporal:** Es quien tiene la custodia temporal de un animal doméstico; siendo responsable de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante el tiempo que esté bajo su custodia.
- uu) **Zona canina:** Espacios cerrados, diseñados específicamente para la recreación de perros, ubicados dentro de parques y otros espacios verdes de la ciudad. En estos lugares los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo, donde además los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y disfrutar de un tiempo sin correa y sin causar molestias.
- vv) **Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; se considera una perversión o una desviación animal.

CAPITULO 2

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS

Art 7. Derechos: son derechos los siguientes:

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
- b. A la tenencia de los animales domésticos en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales bajo principios de bienestar animal.

- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se puede ejercer como tenedor permanente del animal o no.
- d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de la salud pública.
- e. A movilizar a los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.
- f. A disponer del apoyo de un animal de asistencia o soporte emocional, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos y privados sin restricción.
- g. A la devolución de sus animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente.

Art 8. Son Obligaciones de los propietarios de mascotas las siguientes: son de exclusiva obligación de los propietarios y guías de mascotas, cumplir con las siguientes acciones para mantener su normal desarrollo como ser vivo parte de la naturaleza y sujeto de derechos según la ley de protección animal y penal por el Art 249 y 250 del Código Integral Penal COIP.

- a. Tener únicamente el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal y de seguridad de salud pública.
- b. Vacunar, desparasitar, colocar anticonceptivo inyectable o esterilizar a la mascota de acuerdo a la raza, tamaño o edad.
- c. Proporcionar alimentación sana y nutritiva, según la especie;
- d. Otorgar condiciones de vida adecuadas y un hábitat saludable;
- e. Proporcionar a los animales la atención veterinaria preventiva y curativa oportuna con profesionales certificados, a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesarios.
- f. Educar, socializar e interactuar con el perro en la comunidad;
- g. Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de sus especies;
- h. Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- i. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos con el respectivo collar de identificación o arnés de seguridad de trailla, de tal manera que facilite su interacción y control.
- j. Recoger de forma obligatoria y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos
- k. Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- l. Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de las personas afectadas por daño físico, que su perro pudiere causar sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
- m. Colocar bozal en caso de agresividad.
- n. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales.
- o. Socializar a los animales de compañía, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales, de las personas o del propio animal, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia armónica.
- p. Registrar a los animales en la Dirección de Servicios Municipales y mantener actualizados los datos personales del tenedor permanente de acuerdo a lo estipulado en esta norma.

- q. Identificar a los animales de compañía mediante el microchip subcutáneo u otros mecanismos no invasivos que se crearen para el efecto de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza.
- r. Controlar la reproducción de los animales de compañía. Para el caso específico de perros y gatos, el control reproductivo debe realizarse a través de la esterilización o castración quirúrgica. Procedimiento que debe ser llevado a cabo hasta antes de los 9 meses; excepto cuando (1) el tenedor cuente con el permiso de criador para, o (2) debido a condiciones de salud del animal debidamente sustentadas y certificadas por un veterinario. O cualquier otro método anticonceptivo para evitar la proliferación de la fauna urbana.
- s. Pasear únicamente el número de animales que pueda manejar y controlar ante la emergencia.

En caso de pérdida el tenedor deberá cancelar los gastos que se presentaren por el cuidado durante el tiempo que haya sido albergado.

En caso de atropellamiento, el conductor del vehículo debe brindar socorro inmediato al animal, trasladándolo a un centro veterinario particular o al consultorio canino municipal.

Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza en relación a la crianza, comercialización, eutanasia y prestación de servicios a animales.

- t. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a la persona, bienes u otros animales. Excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:
 - Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados.
 - Haber registrado la pérdida de los animales de compañía bajo su custodia.

Art 9. Están sujetos a Excepciones por agresión: exceptuase de lo dispuesto en todo el Art 5 a aquellos perros que causen daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando un individuo ingrese a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público.
- b. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados, agredidos o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente.
- c. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

Art 10. Son prohibiciones de los propietarios: los propietarios/as y guías de mascotas (perros y gatos) están prohibidos de:

- a. Maltratar, golpear o someter a cualquier practica que le ocasione sufrimiento o daño
- b. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados.
- c. Abandonar o mantener los perros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento o expuestos a las inclemencias del clima en patios, bodegas y terrazas sin alimento y sin agua. Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su raza, tamaño y necesidades fisiológicas y expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- d. Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario y animales sin cuidado, ni alimentación;
- e. Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares. Encadenar o atar a los animales como método

- habitual de mantenimiento o cautiverio, o privarlos de su movilidad natural. Excepto en casos específicos en los cuales la Dirección de Servicios Municipales autorice el uso temporal de sistemas de riel, bajo las condiciones que se establezcan en esta Ordenanza;
- f. Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición. Exigir a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, lactancia, herido o enfermo, así como obligarlo a realizar un trabajo forzoso, que ponga en peligro su salud física o psicológica aun si está sano.
 - g. Comercializar perros de manera ambulatoria en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano. No se requiere de denuncia verbal o escrita para que los organismos de control; procedan a incautar los perros y llevarlos a los albergues de las entidades protectoras de animales u otras instituciones de este tipo, para su adopción o eutanasia según el caso;
 - h. Vender a menores de edad perros sin la autorización de sus padres;
 - i. Envenenar perros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;
 - j. Utilizar a perros en espectáculos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares situaciones cuando este implique sufrimiento o dolor.
 - k. El circular por los espacios públicos con antecedentes escritos de agresión y/o con razas como Pitbull; Rottweilers, Mastiff entre otras razas grandes y de peligrosidad, que por su condición física y mal adiestrados se constituyan en una amenaza para ellos y posteriormente para la ciudadanía.
 - l. Sedar por vía oral o parenteral a los perros durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario.
 - m. Amarrar a perros en árboles, rejas, pilares o sitios ubicados en espacios públicos, áreas comunales que impiden el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.
 - n. Hacinar animales o confinarlos, individual o colectivamente, en espacios reducidos u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades.
 - o. Mantener a los animales antihigiénicos.
 - p. Permitir que los animales deambulen sin la debida supervisión de un responsable.
 - q. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibióticos- terapia; sin la responsabilidad de un médico veterinario certificado y sin que exista una razón terapéutica o preventiva.
 - r. Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin supervisión y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o vida.
 - s. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, rifas o con fines publicitarios.
 - t. Arrojar animales muertos en espacios públicos
 - u. Utilizar animales para pornografía o practicas zoofílicas.
 - v. Utilizar animales de compañía para actividades delictivas.
 - w. La tenencia, crianza, reproducción y comercialización de animales de fauna silvestre exótica.
 - x. Criar, comercializar, mantener o capturar animales de compañía para consumo humano.
 - y. Usar métodos de caza o de control de depredadores naturales, incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos.
 - z. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas.
 - aa. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales.
 - bb. Adiestrar animales en lugares públicos.

- cc. Comercializar animales por medios de comunicación electrónica, incluyendo páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital sin la respectiva autorización administrativa.
- dd. Poseer animales en su custodia, cuando mediante resolución en firme se lo haya declarado como no tenedor.
- ee. Realizar espectáculos circenses con animales.
- ff. Impedir la labor de los funcionarios Dirección de Servicios Municipales o de la Comisaría Municipal.
- gg. Cualquier propietario, tenedor o guía que propiciará irresponsablemente enfrentamientos entre mascotas sin importar su raza o tamaño.
- hh. Desaparecer, impedir el acceso físico u ocultar información que permita verificar las condiciones bajo los cuales están viviendo el animal o animales por los cuales el tenedor se encuentre dentro de un proceso administrativo sancionador.

CAPITULO 3

RECTORIA, VIGILANCIA, ACCION INSTITUCIONAL Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art 11. Organismos de Control Públicos Competentes: son organismos competentes para manejar la rectoría, vigilancia y control de mascotas para aplicación de esta ordenanza:

- a. El Ministerio de Salud Pública
- b. El Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG
- c. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad – AGROCALIDAD;
- d. Comisaría Nacional y Jefatura Política
- e. Policía Nacional;
- f. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; quien coordinará su accionar con sus dependencias y entidades adscritas:
- g. Dirección de Servicios Municipales
- h. Las Universidades Públicas, a través de las facultades de Medicina Veterinaria ONG's
- i. Movimientos y colectivos locales a favor de los derechos de los animales y veedurías ciudadanas organizadas de hecho o de derecho.

Art 12. Dirección Encargada: la Dirección de Servicios Municipales será la responsable de diseñar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos para el manejo integral y protección de la fauna urbana en el cantón Celica.

Para el ejercicio de sus competencias, contará como mínimo con el siguiente personal que será designado por la máxima autoridad:

- Un técnico encargado
- Un médico veterinario
- Comisario Municipal

Mismo que se encuentra laborando ya en la institución municipal, que deberá prestar sus servicios en casos de emergencia los fines de semana.

Art 13. Funciones de la Dirección encargada frente a la Fauna Urbana: La Dirección de Servicios Municipales tiene a cargo la planificación, desarrollo y ejecución propia y modalidad de convenio con entidades públicas, privadas y sociedad civil, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás dependencias municipales de control para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo.
- b. Planificar, desarrollar, ejecutar y evaluar en territorio las políticas relativas al manejo y protección de los derechos de la fauna urbana.
- c. Implementar programas proyectos y campañas de información, capacitación y sensibilización en temas de derechos de los animales, bienestar animal y tenencia responsable, así como el contenido de esta Ordenanza y demás normativa relacionada.
- d. Receptar, atender y derivar, de ser el caso, las denuncias sobre ataques o mordeduras de animales y maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales comprendidos dentro de la fauna urbana.
- e. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y resistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con el GAD Provincial, Juntas Parroquiales y ministerios competentes con la asesoría técnica de representantes de las facultades, escuelas veterinarias y organizaciones de protección animal.
- f. Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de los animales, respetando el bienestar animal.
- g. Crear y mantener un registro actualizado de animales de compañía y sus tenedores, establecimientos que prestan servicios a animales, establecimientos de crianza y comercialización de animales, organizaciones protectoras de animales, y personas sancionadas por maltrato animal.
- h. En caso de sobrepoblación de animales destinados a la compañía técnicamente comprobada, aplicar control reproductivo de al menos un año y evaluar sus resultados.
- i. Realizar inspecciones, periódicas en todo el cantón Celica, con el fin de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- j. Desarrollar programas para incentivar adopción de animales de compañía con el objetivo de reducir los índices de animales en estado de abandono en el cantón.
- k. Implementar campañas de esterilización y castración gratuitas y a bajo costo para controlar la población de fauna urbana bajo parámetros técnicos de Bienestar Animal.
- l. Coordinar la implementación progresiva de zonas caninas en los parques y áreas verdes que prestan las condiciones para actividades de socialización y recreación de los animales de compañía.
- m. Crear mecanismos y herramientas de investigación dirigidos a recopilar información sobre fauna urbana y realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal dentro de su jurisdicción para orientar el diseño e implementación de la política pública.
- n. Contar con unidades móviles equipadas para el rescate de fauna urbana en estado de vulnerabilidad o emergencia en conjunto con el cuerpo de bomberos.
- o. Regular y controlar las normas de bienestar animal de la fauna urbana doméstica.
- p. Coordinar la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana y mecanismos para su protección y conservación.
- q. Proponer planes, acciones o proyectar a contemplar en el POA.

- r. Elaborar, evaluar y reformar los requerimientos para el cumplimiento de esta ordenanza y los protocolos para el funcionamiento del consultorio canino o espacio determinado para las campañas que se promuevan a favor de fauna urbana.
- s. Las demás que el Alcalde/sa del cantón Celica, mediante resolución administrativa determine necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana.

CAPITULO 4

FINANCIAMIENTO, CONTROL Y REGISTRO DE LA FAUNA URBANA

Art 14. Del financiamiento de las actividades de protección de la fauna urbana: para el cumplimiento de sus atribuciones y la implementación y funcionamiento la Dirección de Servicios Municipales, el GAD Municipal del cantón Celica asignará un presupuesto anual no menor a 14 Salarios Básicos Unificados. Este presupuesto será destinado exclusivamente para actividades operativas, planes, programas, proyectos de control de la fauna urbana y no debe ser considerado para pagos de personal.

La Dirección de Servicios Municipales también se financiará a través de la:

- a) Recaudación por el cobro de tasas por costos operativos de atención de los animales en el consultorio canino o espacio destinado para las campañas a favor de fauna urbana.
- b) Logística por traslado
- c) Esterilización
- d) Vacunación
- e) Desparasitación
- f) Atención veterinaria y tratamiento
- g) Por multas señaladas en esta ordenanza
- h) Por donaciones nacionales o internacionales del sector público, privado o la cooperación internacional.
- i) Por pago de permisos de funcionamiento en establecimientos que prestan servicios a animales.
- j) Otros identificados por la Dirección de Servicios Municipales
- k) Por venta de Micro – chip
- l) Por la venta de insumos médicos utilizados en los tratamientos veterinarios

Los valores que se establezcan por los servicios brindados se definirán de acuerdo al modelo de gestión que se realice para su cumplimiento. Todos los ingresos por estas tasas deberán ser dirigidos a la partida de fauna urbana.

Art 15. Del control: La Dirección de Servicios Municipales será la encargada de realizar los controles para el cumplimiento de esta ordenanza. Los tenedores de animales, administradores o encargados de centros que trabajen con animales, viviendas, criaderos, lugares de exhibición y venta, centros de experimentación, universidades y, en general, todo lugar donde existan o pudieran existir animales, ofrecerán las facilidades necesarias a las autoridades municipales competentes para realizar los controles de rutina.

La Dirección de Servicios Municipales podrá realizar los diferentes operativos de control en coordinación con las dependencias municipales y entidades estatales de orden y seguridad pública.

Art 16. Registro de la fauna urbana: La Dirección de Servicios Municipales implementará un sistema de registro en una base de datos y control digital de:

- a. Animales de compañía y sus tenedores
- b. Establecimiento que prestan servicios a animales
- c. Establecimientos de crianza y comercialización de animales
- d. Organizaciones protectoras de animales
- e. Personas sancionadas por maltrato animal

Se establece que perros y gatos deben portar un registro de identidad (collarización) que estará ligado a una base de datos digital donde conste la información básica correspondiente al animal y la información general del tenedor permanente: nombre, número de documento de identificación, dirección, número de contacto actualizado, correo electrónico.

CAPITULO 5

ESTRATEGIAS, CONVENIOS Y DEL COMITÉ DE GESTION CIUDADANA

Art 17. Implementación de la estrategia ARES: La Dirección de Servicios Municipales implementará la estrategia de Atrapar, Registrar, Esterilizar, Soltar (ARES) como medida para controlar la población de animales en situación de calle. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán evaluados y sometidos a esterilización quirúrgica en el espacio físico destinado para este fin (consultorio canino); una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico. La misma estrategia se utilizará para el manejo de colonias felinas.

Art 18. Convenios de colaboración: La Dirección de Servicios Municipales estudiará, gestionará y presentará propuestas de colaboración con otras entidades estatales, empresa privada, así como albergues y organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará al GAD Municipal del Cantón Celica del ejercicio de sus competencias, de igual manera no se limitarán de cumplir sus obligaciones las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

Art 19. Del Comité de Gestión Ciudadana: se establece un Comité de Gestión Ciudadana que evaluará anualmente el cumplimiento de los protocolos establecidos y validará el proceso de evaluación y decisión de aplicación de eutanasia en perros determinados como peligrosos.

Este comité estará integrado por:

- a) El técnico encargado desde la Dirección de Servicios Municipales
- b) El médico veterinario de la institución municipal
- c) El médico veterinario voluntario
- d) Un representante de organizaciones de protección animal o activistas.

Los miembros del comité cumplirán sus funciones por un período de dos años.

CAPITULO 6

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE ASISTENCIA, SOPORTE EMOCIONAL Y TERAPIAS ASISTIDAS POR ANIMALES

Art 20. Acceso a espacios: toda persona con discapacidad o con una condición médica que requiera un animal de asistencia o soporte emocional, tendrá acceso a todos los espacios y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole; al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento según las regulaciones establecidas para el efecto. El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona.

Art 21. Requisitos: los tenedores de animales de asistencia o de soporte emocional deben registrar al animal en la Dirección de Servicios Municipales, contar con certificado médico o informe psicológico, según corresponda, emitido por un profesional certificado, en el caso de animales de asistencia, acreditar el adiestramiento en un centro especializado y cumplir con la normativa que desde la Dirección de Servicios Municipales se haga conocer.

Art 22. Adiestramiento y registro de centros: los centros de adiestramiento, adiestradores de animales de asistencia y los establecimientos en donde se lleva a cabo terapias asistidas por animales, deben contar con personal certificado y registrar sus centros ante la Dirección de Servicios Municipales de conformidad con la normativa reglamentaria que se dicte para el efecto.

La intervención con animales que tengan como fin un proceso terapéutico, debe estar dirigida por profesionales de la salud, educación o del ámbito social, que tengan instrucción formal para la aplicación de este tipo de terapias y el manejo técnico de los animales.

Art 23. Responsabilidad: los tenedores de estos animales son responsables del correcto comportamiento de los mismos, así como de los daños que puedan ocasionar a terceros.

CAPITULO 7

DE LAS OBLIGACIONES DE LOCALES VETERINARIOS Y DE MANEJO DE ANIMALES

Art 24. De los Establecimientos Veterinarios: Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con perros, gatos, animales en general, deberá contar y observar los permisos de funcionamiento concedidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad – AGROCALIDAD; y del GAD Municipal de Celica correspondiente, debiendo mantener su registro actualizado y contar con todo lo necesario para acudir y solventar emergencias en caso de existir y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con personal médico veterinario permanente debidamente acreditado y registrado en la SENESCYT. El número de médicos dependerá de la capacidad de acogida del establecimiento.

- b. Contar con el espacio físico adecuado, acorde a la cantidad y al tamaño de los animales a atender
- c. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Servicios Municipales para el tipo de establecimiento
- d. Llevar un registro o ficha de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- e. Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- f. Contar con el permiso del GAD Municipal y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento.
- g. Cumplir con las disposiciones que el GAD Municipal emita para la eliminación de los desechos sanitarios peligrosos.

Art 25. Establecimiento que manejan animales: son entre otros, los siguientes: hospedajes, guarderías, estéticas de perros y gatos, centros de adiestramiento o entrenamiento, centros de terapias asistidas por animales, organizaciones de rescate de animales, albergues de animales domésticos, centro de adopciones, paseadores de perros y transporte de animales.

Art 26. De los hospedajes, guarderías y estéticas de perros y gatos: estos centros contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales que reciben, una estancia digna, segura y saludable. Para ello deberán:

- a. Contar con un médico veterinario de asistencia o convenio con un centro veterinario para casos de emergencia, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios
- b. El personal no veterinario que labore en el establecimiento debe contar con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta
- c. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad y al tamaño de los animales que se hospeden en el lugar, tanto en áreas de alojamiento como de socialización; de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la Dirección de Servicios Municipales
- d. Cumplir con todas las especificaciones técnicas dispuestas por el Dirección de Servicios Municipales de acuerdo al tipo de establecimientos.
- e. Llevar un registro de los animales que ingresen al establecimiento, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida y vacunas en regla
- f. Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- g. Contar con el permiso del GAD Municipal de Celica y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento.
- h. Cumplir con las disposiciones que el GAD Municipal emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios biopeligrosos.

Art 27. De la prestación de servicios a los animales: la persona natural o jurídica que preste servicios de atención médico veterinaria o posea establecimientos en donde se maneje, crie o comercialice animales, con o sin fines de lucro, debe registrarse en la Dirección de Servicios Municipales y contar con el correspondiente Permiso Municipal de Funcionamiento otorgado por la Dirección de Servicios Municipales deberá garantizar la prestación de servicios de bienestar animal de las mascotas a su cargo y cumplir con las disposiciones de la normativa legal vigente de acuerdo al tipo de establecimiento.

Art 28. De los permisos de funcionamiento: para el registro y obtención del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos que prestan servicios de distinto tipo relacionado con los animales, deben cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por el GAD Municipal del Celica a través de la Dirección de Servicios Municipales expresadas en esta ordenanza.

Art 29. Centros de adiestramiento o entrenamiento: los centros de adiestramiento deben utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para el fin, deben contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos y de compañía, deben registrarse Dirección de Servicios Municipales, siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento dictado por una institución nacional o local acreditada.

Art 30. De las organizaciones protectoras de animales: las instituciones, organizaciones, asociaciones y en general, todo colectivo o personas naturales de la sociedad civil que realicen actividades de rescate de animales, deben registrarse en la Dirección de Servicios Municipales, y están sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza para el manejo de los mismos.

Art 31. De los albergues, centros de rescate y centros de adopción: las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a entidades públicas o privadas debidamente registradas y contar con la infraestructura y equipo que garantice el bienestar de los animales, para ello deben:

- a. Contar con al menos un médico veterinario interno o externo capacitado en medicina de albergues. El número de médicos dependerá de la acogida del centro
- b. Contar con el espacio físico e instalaciones adecuadas, acorde a la cantidad y al tamaño de los animales a albergar, tanto en áreas de alojamiento como de socialización.
- c. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Servicios Municipales de acuerdo al tipo de establecimiento.
- d. Llevar un registro e historia clínica de los animales que ingresen al centro con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- e. Proveer de alimento acorde a la especie, tamaño y edad de los animales; así como de agua limpia disponible y al alcance.
- f. Contar con personal para la limpieza diaria del centro
- g. Otorgar certificados de salud, vacunación, desparasitación y castración/esterilización.
- h. Cumplir con los requisitos de registro e identificación determinado en esta ordenanza, previo a la entrega de los animales en adopción.
- i. Disponer de espacios de cuarentena y aislamiento
- j. Contar con áreas de recreación aptos para la socialización y el ejercicio de los animales.
- k. Disponer de un área de atención médica con quirófano y salas de pre y pos operatorios o contar con convenios con clínicas veterinarias.
- l. Contar con manual de procedimientos por área
- m. Contar con áreas administrativas y de almacenaje.
- n. Realizar la esterilización quirúrgica de los animales puede ser en albergues, clínicas veterinarias o consultorios bajo convenio previo a su adopción.

- o. Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo responsable del centro
- p. Coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Servicios Municipales (Comisaría) y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado de los animales y funcionamiento de las instalaciones.
- q. Contar con el permiso del GAD Municipal y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento.
- r. Cumplir con las disposiciones que el GAD Municipal emita para la eliminación de los desechos sanitarios y desechos sanitarios biopeligrosos.

Art 32. De la ubicación de centros de rescate y albergues: se autoriza el establecimiento de estos centros en el perímetro urbano y rural previo la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a la normativa legal vigente en esta materia, a fin de garantizar las condiciones físicas y de infraestructura que serán determinadas por la Dirección de Planificación y la Dirección de Servicios Municipales establezca con el fin de proteger a los vecinos de molestias pro ruidos y malos olores.

Art 33. Enfermedad o extravío de los animales: si un animal doméstico o de compañía se extravía o enferma en un establecimiento de atención veterinaria o de prestación de servicios, como estéticas, hospedajes, guarderías, centro de adiestramiento, o durante el paseo de animales, los administradores deben comunicar inmediatamente al tenedor permanente, quien en el caso de enfermedad podrá otorgar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para que se le preste atención veterinaria particular.

En el evento de ausencia temporal del tenedor o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de servicio, está en la obligación de prestar al animal la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado. El tenedor está en la obligación de resarcir al establecimiento o a la persona, los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo establecimiento o persona no hay sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el establecimiento o persona es la responsable de la patología, debe asumir todos estos gastos.

Art 34. Los dueños y profesionales de los establecimientos tienen la obligación de mantener los equipos adecuados utilizados para brindar los diferentes servicios bajo las especificaciones técnicas, debiendo observar las recomendaciones de sus fabricantes o distribuidores.

Art 35. Promover el conocimiento y socialización de la ordenanza vigente para tenencia responsable de mascotas.

CAPITULO 8

LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS FISICAMENTE PODEROSAS

Art 36. Para la Tenencia de Perros de gran fortaleza y poderío físico: se considerará ciertas condiciones mínimas que deban cumplir toda persona o guía que decida adquirir y/o mantener perros

de raza grande como Rotweilers, Dogos, Mastiff, Mestizos, entre otras razas grandes y de peligrosidad, que por su condición física y mal adiestrados se constituyan en una amenaza para ellos y posteriormente para la ciudadanía.

- A. Los propietarios y guías de razas de perros como Pitbull, Dogo, Rotweiler, Mastiff y Mestizos (resultante del cruce con otras razas) entre otros están obligados a obtener un permiso / licencia emitida por el Comisario del GAD Municipal del Cantón Celica avalado por el Médico Veterinario Municipal; que certifique que el propietario del perro está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad.
- B. Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares de raza Pitbulls, Dogo, Rotweilers, Mastiff y Mestizos (resultante del cruce con otras razas) entre otros se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Licencia de tenencia del propietario o tenedor (otorgada por el GAD Municipal, a través de Comisaria Municipal), por la misma que cancelará anualmente una tasa del 1 % de una RBU en el GAD Municipal, quien emitirá la respectiva licencia que abalice su posesión y será renovada cada 12 meses, el pago se realizará en las oficinas de recaudación municipal previo a la emisión de la licencia.
 - Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores o veterinarios que cuenten con la respectiva licencia municipal.
 - Todo propietario, guía y comerciante debidamente acreditado por el GAD Municipal; está en la obligación de esterilizar a su mascota sea esta hembra o macho, acudiendo a un veterinario privado o en su caso durante las jornadas de esterilización que promueva el GAD Municipal.
 - Certificado de esterilización conferido por el Comisario Municipal bajo prescripción de Veterinario Municipal o particular, luego de haber constatado la práctica quirúrgica a la que fue sometido dicho animal de la /os ejemplares, excluyéndose los de razas puras debidamente acreditados por un veterinario titulado y destinados a la reproducción.
 - Certificado de evaluación de comportamiento (veterinario titulado, comisario municipal)
 - Certificado de vacunas y de salud animal anual.

Art 37. De la reproducción: las mascotas de razas como Pitbull, Dogo, Rotweilers, Mastiff y Mestizos (resultante del cruce con otras razas) se podrá realizar solamente en criaderos autorizados por AGROCALIDAD o el GAD Municipal; debidamente tramitado de acuerdo a la normativa vigente. En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados el Comisario del GAD Municipal; sancionará con una RBU Remuneración Básica Unificada y lo clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

Art. 38. De la comercialización: la comercialización de las mascotas de razas como Pitbull, Rotweiler, Mastiff, Dogo y Mestizos resultantes de estas razas se deberá realizar de forma exclusiva en los criaderos autorizados por AGROCALIDAD y el GAD Municipal; serán entregados a personas que previamente posean la licencia de tenencia.

Art 39. Prohibición Cantonal: queda terminantemente prohibido en toda la circunscripción del territorio cantonal a personas naturales, jurídicas, realizar apareamientos entre razas de diferentes características genóticas y fenotípicas de las que se mencionan en este capítulo.

Está prohibido propiciar, disponer la reproducción de animales de la razas Pitbull, Rotweiler, Mastiff, Dogo y Mestizos resultantes de estos cruces; en los hogares sin control de un veterinario y sin los permisos correspondientes otorgados por el GAD Municipal y en el caso de los criaderos por Agrocalidad; quien incumpla esta disposición le será retirada la camada resultante, para la cual se gestionará y coordinará con instituciones autorizadas para su albergue o adopción según corresponda, dirigida hacia el albergue o consultorio canino municipal y pagará una multa equivalente a una RBU Remuneración Básica Unificada.

Art 40. Queda totalmente prohibido mantener perros amarrados y en condiciones de aislamiento en terrazas, patios y terrenos baldíos dentro del área urbana del cantón. Quien incumpla esta disposición será sancionado con el 10 % de una RBU Remuneración Básica Unificada.

CAPITULO 9 DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA MASCOTA

Art 41. Identificación: Para la tenencia de los animales de compañía (perros y gatos) es responsabilidad y obligación del propietario la identificación y su posterior registro en la Dirección de Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

El sistema de identificación de animales de compañía (perros y gatos) será el mismo que rige a nivel nacional con el asesoramiento de Agrocalidad e instituciones públicas y privadas y las que a bien determine el GAD Municipal del cantón Celica en medida de sus posibilidades técnicas y económicas.

Art 42. Métodos: Los métodos aplicables para la identificación de los perros serán:

- a. Implantación del Microchip homologado o tatuaje: deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales y será opcional para todos los propietarios o tenedores de perros el utilizar dicho método de identificación por una sola vez en la vida del perro.

Además, se llevará un registro físico con todas las características del animal y para su ubicación se tomarán los datos del propietario conforme al catastro y planilla de servicios básicos.

- b. Uso exclusivo de un collar con su respectivo nombre y número telefónico será totalmente de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO 10

DE LA REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Art 43. La reproducción de perros será de responsabilidad exclusiva de criaderos autorizados por el GAD Municipal a través de su Comisario Municipal o en su defecto de AGROCALIDAD. Los criaderos autorizados seleccionarán para la reproducción de perros sin antecedentes de agresividad y de temperamento noble; que aprueben las evaluaciones de comportamiento que correspondan, realizadas y

certificadas bajo responsabilidad del guía adiestrador o veterinario titulado; demostrando cualidades para su óptima convivencia en la sociedad.

Art 44. Todos los perros comercializados y autorizados por la entidad competente deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación y el certificado de salud veterinario. En caso de incumplimiento se sancionará con el 20% de una Remuneración Básica Unificada.

CAPITULO 11

DEL CONTROL Y PROPAGACIÓN DE LA POBLACIÓN ANIMAL

Art. 45. Todos los planes, proyectos, campañas de control de la proliferación de la fauna urbana serán motivado por el Alcalde del Cantón Celica siempre a costo social, exceptuando lo que la ley otorgue para los sectores contemplados en ella.

Art 46. El Gobierno Local apoyará por lo menos una vez al año con campañas públicas de esterilización voluntaria de perros y gatos con la previsión de recursos financieros y técnicos; para los propietarios de perros y gatos registrados en situación de calle realicen una tenencia responsable.

Art 47. El GAD Municipal trabajará coordinadamente con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Art 48. Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia, el Gobierno Autónomo Descentralizado será el responsable de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes para su albergue y posterior adopción. Los perros deberán ser entregados en adopción previamente esterilizados, inscritos, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

CAPITULO 12

DE LA EUTANASIA

Art 49. Es el único método programado, aprobado por un veterinario titulado quien aplicará un método físico o quirúrgico, para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento, se practicará únicamente en los siguientes casos y a través de una inyección intravenosa siguiendo el criterio médico veterinario:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico
- c. Cuando sea excesivamente agresivo y no pueda ser manipulado o tratado
- d. En perros de pelea recuperados de esta actividad y no permitida su manipulación exponiendo la integridad del método tratante
- e. Cuando sea la única alternativa para un animal que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y,

- f. Por decisión y autorización firmada de parte del propietario de la mascota (perro, gato, entre otros), de practicar eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que determinará la prohibición de identificar un animal a su nombre por un período posterior de 2 años calendario.

Art 50. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a perros, gatos, entre otros:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa
- c. La electrocución provocada
- d. El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- e. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Art 51. En caso de que un animal suponga un riesgo epidemiológico de enfermedad zoonótica grave, para el control de foco infectocontagioso, la autoridad sanitaria dispondrá las medidas de control que indiquen las directrices y normas nacionales e internacionales.

CAPITULO 13

DE LAS FIESTAS POPULARES, USO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES ECOLOGICOS O INSONOROS Y SU SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN

Art 52. Fiestas populares: las fiestas populares en el territorio celicano se deberán realizar utilizando fuegos artificiales ecológicos o insonoros con el fin de evitar la contaminación auditiva, ambiental y proteger así a la fauna urbana.

El responsable de la festividad o evento deberá recibir dentro del plan de contingencia el criterio de aprobación para la realización del evento, para la evidencia de la clase de fuegos artificiales a utilizar se remitirá al contrato o factura donde se detalla las características de los mismos.

Art 53. Fuegos Artificiales de Bajo: Los fuegos artificiales son peligrosos para la fauna urbana, ya que los sonidos fuertes y repentinos pueden causar ansiedad y miedo en ellos. La fauna urbana también puede sufrir daños físicos, como mutilaciones o quemaduras, si están cerca de un evento pirotécnico. Por lo tanto, queda completamente prohibido el uso de ellos, el ruido y la imprevisibilidad de los fuegos artificiales pueden hacer que los perros los perciban como una amenaza. Esto puede desencadenar su respuesta de lucha o huida ocasionado accidentes mayores como: atropellamientos, infartos, etc.

Para mantener a salvo de ellos, el dueño responsable debe:

- a. Mantenerlo dentro de casa, en una habitación con las ventanas y puertas cerradas
- b. Crear un espacio seguro para él, con sus cosas favoritas, como su cama, juguetes y agua.
- c. Distraerlo con música, un juguete o un snack
- d. Mantener la calma, demostrándole así que no hay peligro
- e. Pasar tiempo juntos y jugar antes de que empiecen los juegos artificiales

Art 54. Socialización y Difusión El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica a través del Departamento de Comunicación será el responsable de la difusión pública de esta ordenanza en (redes sociales, radio pública y televisión local) sobre tenencia responsable y manejo de mascotas.

CAPITULO 14

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO CANINO

Art 55. Del consultorio canino municipal: con la finalidad de garantizar el manejo técnico y bienestar de los animales de la fauna urbana, así como para salvaguardar la salud ciudadana, se implementa el consultorio canino bajo dependencia de la Dirección de Servicios Municipales. Los fines del consultorio canino son:

- a. Dar acogida temporal a los animales de compañía que se encuentren en estado de emergencia y, proveerles el espacio adecuado para la evaluación, atención veterinaria, recuperación, rehabilitación o de ser el caso su eutanasia.
- b. Dar acogida temporal a animales de compañía retirados dentro de un proceso administrativo sancionador, animales en situación de calle o callejizados dentro de la aplicación de la estrategia ARES.
- c. Coordinar y ejecutar el proceso de adopción responsable de los animales de compañía que se atienden en el consultorio canino municipal y que deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de actos.
- d. Proveer el servicio de esterilización a costo social para perros y gatos
- e. Proveer el servicio de registro para la identificación de perros, gatos y animales de compañía, como el uso de collar, microchip u otros que se crearen para el efecto.
- f. Proveer el servicio de vacunación y desparasitación para perros y gatos a costo social.

En el caso de que las condiciones físicas del consultorio canino no permitan acoger a un animal, el Médico Veterinario encargado, gestionará y coordinará el rescate y refugio del animal, con otras dependencias municipales, instituciones públicas o privadas, fundaciones o colectivos animalistas a fin de garantizar el bienestar de dicho animal.

El consultorio canino municipal debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de establecimientos.

Art 56. De los protocolos de operatividad: El consultorio canino para su diseño y funcionamiento adecuado, se someterá al control del Dirección de Servicios Municipales que emitirá la normativa reglamentaria y protocolaria correspondiente.

Todos los protocolos deben ser publicados en la página web del GAD Municipal de Celica y permanecer debidamente actualizados.

Art 57. Devolución de un animal a su tenedor permanente: los animales tratados o asistidos en el consultorio canino municipal que hayan sido requisados o encontrados en lugares públicos, podrán ser devueltos a sus tenedores, siempre y cuando:

- a. Se haya demostrado ser el tenedor permanente del animal

- b. El animal no represente peligro para la salud pública o la seguridad de las personas y otros animales
- c. Se compruebe que su tenencia no contradice la presente norma, otras concordantes sobre la materia y los principios de bienestar animal
- d. Se desvanezcan las causas por las cuales se procedió a la requisa
- e. Exista el compromiso verificable de que el tenedor proveerá el cuidado adecuado del animal, para ello se suscribirá un acuerdo compromiso con el GAD Municipal.
- f. Se haya realizado el pago de las tasas administrativas establecidas por procesos operativos.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al tenedor de manera inmediata el cual dispondrá de hasta 5 días laborables para recuperarlo; transcurrido el término señalado sin ser reclamado podrá ser puesto en adopción siguiendo el reglamento para este efecto. Esta circunstancia no eximirá al tenedor del animal del pago de las tasas administrativas por rescate y atención, y de la imposición de sanciones por el abandono del mismo.

Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrá las sanciones correspondientes, sin perjuicio de ser derivado a las autoridades competentes.

Art 58. Tasa por procesos operativos: La Dirección de Servicios Municipales determinará los costos correspondientes por servicios que se presten en el consultorio canino municipal, que constan en esta ordenanza.

CAPITULO 15

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art 59. Transporte de animales: el transporte de animales por cualquier medio deberá efectuarse bajo las siguientes consideraciones:

- a. Los vehículos destinados al transporte de animales de compañía (perros y gatos) deberán contar con las condiciones específicas para la especie o especies que transportan.
- b. El manejo previo y el transporte animales de compañía (perros y gatos) no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque incomodidad, lesiones, dolor, sufrimiento o muerte.
- c. En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como kennel (jaulas para trasportación) o canastas, estos deberán tener suficiente ventilación y contar con la señalética establecida por la institución rectora para el transporte seguro de los animales de compañía (perros y gatos).
- d. Los animales de compañía (perros y gatos) que sean transportados sin kennel (jaula), deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo.
- e. Los animales de compañía (perros y gatos) no podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo. Para su transportación estos deben ser clasificados de acuerdo a criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, y estado de gestación.

- f. La transportación de aves será exclusivamente en jaulas aireadas, con suficiente holgura, para que puedan tumbarse y no estar super expuestas.
- g. Al transportarse al animal doméstico o de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.
- h. Los animales bajo ninguna circunstancia serán transportados en cajuelas o maleteros herméticos, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan las medidas adecuadas de seguridad respetando la integridad de los animales de compañía.
- i. Durante la transportación de animales, está prohibida la inmovilización de sus miembros, excepto en el caso de medidas terapéuticas debidamente sustentadas.
- j. Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre, incluso estando muertos.

Art 60. Movilización de animales en el transporte público: los animales pueden ser transportados en vehículos de transporte público, siempre que lo hagan de forma segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será responsable por las necesidades biológicas que haga el animal en el medio de transporte público. Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como peligrosos.

Art 61. Alimentación de los animales durante el transporte: los animales deber ser abrevados y alimentados durante el viaje según las necesidades de su especie o en su defecto permanecer en ayuno para evitar contratiempos.

Art 62. Operativos de control: La Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Comisaría Municipal, las entidades públicas y privadas, locales y nacionales competentes en materia de movilidad, tránsito y transporte, realizará los operativos de control para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO 16

DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

Art 63. Perros y gatos comunitarios: los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Cuando la Dirección de Servicios Municipales encargado a través de la comisaria municipal tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando

prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

El GAD Municipal aprobará la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad.

Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

Art 64. De la tenencia de perros y gatos comunitarios: Es obligación de quienes mantengan perros o gatos comunitarios:

1. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
2. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación
3. Identificarlos y registrarlos en la Dirección de Servicios Municipales como animal comunitario.
4. Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad
5. Facilitarles cobijo de las inclemencias del clima
6. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran
7. Mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación
8. Mantenerlos con collar de identificación de manera permanente
9. Agotar esfuerzos en la búsqueda de un hogar responsable.

CAPITULO 17

INSPECCIONES, PROCEDIMIENTO PARA LOS TRÁMITES DE ESTA ORDENANZA, INFRACCIONES, SANCIONES Y ACCIÓN POPULAR

Art 65. Inspecciones: el personal de la Dirección de Servicios Municipales en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación
- b. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor
- c. En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y el órgano de control municipal.

Art 66. Competencia sobre denuncias: la facultad para receptor denuncias, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art 67. Trámite de denuncia: cualquier persona podrá denunciar ante el GAD Municipal, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza.

Una vez ingresada y calificada la denuncia en la comisaría municipal pasará a conocimiento de la Dirección de Servicios Municipales para que un funcionario o técnico encargado levante el informe correspondiente y lo remita a la comisaría para el inicio del proceso sancionador de ser el caso.

En caso de que la denuncia tenga que ver con delitos o contravenciones previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la comisaría municipal podrá remitir el informe de las inspecciones a la parte interesada para el trámite en el organismo sancionador competente.

Art 68. Requisitos de la denuncia: toda denuncia será de manera escrita o de manera verbal, en todo caso la comisaría municipal reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante
- b. Los actos, hechos u omisiones denunciados
- c. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, de ser el caso; y
- d. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante

Art 69. Calificación y Notificación: una vez receptada y calificada la denuncia, la Comisaría Municipal notificará a la persona denunciada de forma personal, en el término de 24 horas a partir de la recepción de la denuncia, sobre el contenido de la misma con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia.

Art 70. Sustanciación del proceso: el procedimiento administrativo sancionador se lo sustanciará de conformidad con lo que determina esta ordenanza y demás leyes.

Art 71. Reparación de derechos de la fauna urbana: la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, por el incumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza, independientemente de la sanción impuesta.

Art 72. Medidas provisionales de Protección: como medida cautelar la Dirección de Servicios Municipales a través de la Comisaría Municipal, procederá al secuestro, retención, rescate o decomiso, de oficio o por denuncia, del animal o los animales que se encuentren en estado de emergencia, se evidencie maltrato o descuido que afecte la integridad, salud del animal o esté en riesgo su vida; o, cuando las condiciones físicas e higiénicas del medio en el que se encuentra no sean las adecuadas para el bienestar integral del animal.

La Comisaría Municipal debe realizar el correspondiente informe debidamente sustentado que perita el secuestro, retención, rescate, decomiso y posterior traslado del animal para la evaluación del ejemplar, dicho informe debe ser puesto en conocimiento del tenedor del animal, por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art 73. Responsabilidad: se considera responsabilidad por acción u omisión a quienes participaran en el cometimiento de infracciones tipificada en este documento. Sean tenedores permanentes o temporales de los animales o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte. Sin perjuicio de la responsabilidad en el ámbito judicial.

Art 74. Sanciones en el manejo de la fauna urbana: para el manejo responsable de la fauna urbana se considerarán las siguientes sanciones:

- a. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario
- b. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados en la presente ordenanza
- c. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación
- d. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
- e. En el caso de los locales comerciales se clausurará temporal o definitivamente los establecimientos
- f. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva

Art 75. Tipos de infracciones: se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los sujetos jurídicos protegidos.

Art 76. Infracciones Leves: las infracciones leves serán sancionadas con 24 horas de servicio comunitario o una multa del 10% de una remuneración básica unificada. Serán infracciones leves las siguientes:

- a. No permitir que los animales se ejerciten físicamente de forma frecuente
- b. No realizar las vacunaciones y desparasitaciones del animal
- c. No permitir la socialización de los animales de compañía, bajo condiciones que aseguren la integridad física de otros animales, de las personas o del propio animal.
- d. No recoger las deyecciones producidas por los animales en el espacio público o privado.
- e. No mantener a los animales dentro de los predios privados, permitiendo que deambulen por el espacio público sin supervisión
- f. Transitar con los perros sin collar o arnés por las vías y espacios públicos.
- g. Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una emergencia
- h. Mantener debidamente a los animales en lugares o en condiciones que ocasionen molestias evidentes a las personas, debido a peligros, ruidos y malos olores
- i. No reportar en la Dirección de Servicios Municipales la pérdida de los animales de compañía bajo su custodia.
- j. No reconocer los gastos justificados que se hayan generado por concepto del cuidado y protección de su animal
- k. Impedir la labor de los inspectores de la Dirección de Servicios Municipales o de la Comisaría Municipal; así como no facilitar la información y documentación requerida o suministrar información inexacta o documentación falsa, en el ejercicio de las funciones de control
- l. Incumplir con lo establecido en esta ordenanza, en lo referente a la tenencia de animales comunitarios
- m. Utilizar animales en la vía pública con el fin de comercializar derivados de ellos u otros productos
- n. Adiestrar animales en el espacio público
- o. Arrojar animales muertos en espacios públicos

- p. Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin supervisión y bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida
- q. Impedir el acceso de los animales de asistencia o de soporte emocional a los espacios y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o que se incrementen costos para permitir su acceso.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Art 77. Infracciones Graves: las infracciones graves serán sancionadas con 40 horas de servicio comunitario o una multa del 30% de una remuneración básica unificada. A los establecimientos se les clausurará de forma temporal hasta que regularicen su actividad. La reincidencia será causal de clausura definitiva más la multa correspondiente. Serán infracciones graves las siguientes:

- a. Exceder el número de animales que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta ordenanza
- b. No proveer a los animales la alimentación adecuada o agua suficiente de acuerdo a las necesidades de su especie
- c. No dotarles del espacio físico adecuado de acuerdo a su especie, según lo previsto en esta ordenanza
- d. No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios curativos que pudiera precisar
- e. No registrar a los animales de compañía en la Dirección de Servicios Municipales e incumplir lo dispuesto en esta ordenanza para la identificación de los animales, mediante el collar de identificación, microchip u otros mecanismos no invasivos, que se creen para el efecto
- f. No controlar la reproducción de los animales de compañía. En el caso de perros y gatos a través de la castración o esterilización quirúrgica, según lo dispuesto en esta ordenanza
- g. Conducir en el espacio público perros sin bozal, cuando el espécimen lo amerite, o sin las medidas de seguridad específicas para animales con comportamientos agresivos o nerviosos.
- h. No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales, según lo determinado en esta ordenanza
- i. No brindar socorro inmediato a los animales en caso de atropellamiento
- j. Mantener a los animales en aislamiento permanente o sin el espacio acorde al tamaño y normal desenvolvimiento de acuerdo a las necesidades de su especie, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima
- k. Hacinar animales o confinarlos, individual o colectivamente, en espacios reducidos u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades
- l. Mantener a los animales en espacios antihigiénicos
- m. Practicar o permitir que se practique mutilación en animales con fines estéticos, o sin que exista una razón terapéutica o preventiva
- n. Provocar en los animales incisiones, mutilaciones o lesiones sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia o sedarlos sin la responsabilidad de un médico veterinario y sin que exista una razón terapéutica o preventiva
- o. Utilizar productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales, sin que se trate de una recomendación médica debidamente justificada y bajo la supervisión de un médico veterinario
- p. Implantar en los animales dispositivos u objetos que alteren temporal o definitivamente su anatomía, sin fines terapéuticos

- q. Ofrecer animales de compañía como premio o recompensa en concursos, rifas o con fines publicitarios
- r. Vender, dar en adopción o entregar animales de compañía a menores de edad o a personas que legalmente requieran tutoría o curaduría
- s. Incluir en los reglamentos de propiedad horizontal la prohibición de tenencia de animales de compañía
- t. Efectuar el transporte de animales en condiciones que se contrapongan a las disposiciones contempladas en esta ordenanza
- u. No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos y determinados como peligrosos
- v. Imponer a los animales un trabajo en el que el esfuerzo supere sus capacidades, estén desnutridos, heridos, enfermos, así como hembras que estén preñadas; o en general inobservar las disposiciones sobre los animales destinados al trabajo u oficio
- w. Realizar por sus propios medios, el control de animales sinantrópicos o considerados plaga en espacios públicos, o en general inobservar las disposiciones para el manejo y control de estos animales
- x. No registrar en la Dirección de Servicios Municipales los establecimientos de prestación de servicios de atención veterinaria, establecimientos que manejan y comercializan animales o incumplir con los requisitos o condiciones para el funcionamiento de estos establecimientos, según lo determinado en la presente ordenanza y régimen jurídico aplicable
- y. No registrar los centros de rescate, albergues o centros de adopción de animales domésticos y de compañía en la Dirección de Servicios Municipales o incumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza para este tipo de establecimientos
- z. No comunicar oportunamente el extravío o enfermedad de un animal de compañía, durante la prestación de servicios en establecimientos veterinarios o de prestación de servicios a animales

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracción muy grave.

Art 78. Infracciones muy graves: las infracciones muy graves se sancionarán con servicio comunitario de 48 horas o una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, el retiro del animal o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva.

Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a. El maltrato a animales que causen daño, sufrimiento o lesiones no invalidantes
- b. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte
- c. El abandono de animales en espacios públicos o privados
- d. El encadenamiento permanente de un animal
- e. Suministrar a los animales sustancias venenosas o tóxicas o alimentos que contengan, que puedan causarles daños, sufrimiento o muerte
- f. Depositar alimentos envenenados en espacios públicos o privados
- g. Usar animales para pornografía o prácticas zoofílicas
- h. Utilizar animales de compañía para prácticas delictivas.
- i. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas
- j. Inmovilizar los miembros de los animales durante su transportación sin que se trate de una medida terapéutica debidamente sustentada
- k. Movilizar o transportar animales por medio de arrastre incluso estando muertos

- l. Realizar la eutanasia de un animal, sin seguir la normativa aplicable
- m. El uso de animales en fiestas, circos o espectáculos públicos o privados en general en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- n. Realizar espectáculos circenses con animales
- o. Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales de compañía para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas.
- p. Incumplir con las disposiciones o incurrir en las prohibiciones establecidas para la experimentación con animales.
- q. Usar métodos de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos.
- r. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas
- s. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales
- t. Realizar actividades facultades únicamente a médicos veterinarios o ejercer sin el título profesional debidamente registrado
- u. Incumplir las disposiciones en los artículos de esta ordenanza para establecimientos de adiestramiento o entrenamiento de animales
- v. Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario
- w. Mantener un criadero de animales de compañía sin la autorización correspondiente o fuera del perímetro autorizado
- x. La cría, reproducción o comercialización de animales en criaderos o autorizados o que incumplan los requisitos correspondientes y los parámetros de bienestar animal determinados en esta ordenanza
- y. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos registrados sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y / o sus crías.
- z. La venta ambulante de animales o en instalaciones, ferias o plazas no autorizadas.
- aa. Comercializar animales por medios de comunicación electrónica, (incluidos páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital) sin la respectiva autorización administrativa
- bb. Vender o dar en adopción animales enfermos o heridos cuando se tenga constancia de ello
- cc. Exhibir o comercializar especies distintas a las legalmente permitidas en tiendas de mascotas y acuarios, o animales que no provengan de criaderos autorizados
- dd. Poseer animales en su custodia, cuando mediante resolución en firme se lo haya declarado como no tenedor
- ee. Comercializar o entregar animales a personas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de tenencia de animales
- ff. Desaparecer, impedir el acceso físico u ocultar información que permita verificar el estado del animal o animales que se encuentren dentro de un proceso administrativo sancionador.

Art. 79. Faltas extremadamente graves: Realizar fiestas populares utilizando fuegos artificiales no amigables con el ambiente, tendrá una multa equivalente a cuatro SBU y 120 horas de trabajo comunitario.

Los organizadores deberán presentar la debida documentación al momento de solicitar los permisos correspondientes para el efecto, demostrando la compra del material pirotécnico insonoro por medio de la factura respectiva.

Art 80. En caso de incumplimiento de lo expuesto en esta ordenanza, el Comisario Municipal del GAD Municipal; se encargará de ejecutar las sanciones establecidas en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales y la Policía Nacional para que proceda al retiro del animal, llevarlo al consultorio canino municipal elaborando el informe o parte respectivo y coordinarán para el examen médico veterinario correspondiente.

El Comisario, en ejercicio de sus funciones sancionará en el ámbito de sus competencias o enviará el informe correspondiente a la autoridad competente según el tipo de infracción cometida, e imposición de la sanción tomando en cuenta el debido proceso, los montos mencionados en la presente ordenanza y según las leyes vigentes. En caso de que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o el representante legal.

Art 81. Acción Popular: se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que el GAD Municipal del Cantón Celica pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciantes deberán presentar las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica a través de su Director/a Financiera; dispondrá crear una cuenta con una partida específica para implementar proyectos, planes y actividades de control de la fauna urbana y funcionamiento del consultorio canino municipal.

SEGUNDA: El Cuerpo de Bomberos y Agentes de Control Municipal deben prestar las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias en materia de fauna urbana, cuando sea necesario.

TERCERA: Cuando la sanción establecida sea la prestación de servicio comunitario la Dirección de Servicios Municipales coordinará las actividades a ejecutar para hacer efectiva la sanción.

CUARTA: El GAD Municipal, a través del Departamento de Comunicación en coordinación la Dirección de Servicios Municipales creará espacios para la difusión de material de sensibilización y tenencia responsable de mascotas; este espacio por medio de los distintos medios de difusión creará spots educativos, material para promocionar campañas de adopciones y esterilizaciones.

QUINTA: La Dirección de Servicios Municipales del GAD Municipal de Celica en coordinación con el Departamento de Comunicación y Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Económico generarán estrategias específicas para motivar las campañas de adopciones, y para aquellos animales que se encuentran en el consultorio canino motivar para que sus dueños se acerquen a buscarlos.

SEXTA: El GAD Municipal de Celica coordinará con las autoridades locales competentes, para la regulación del expendio de veneno, que generan daños en la fauna urbana

SEPTIMA: Los perros capturados en situación de calle o callejizados, serán albergados temporalmente en el consultorio canino municipal; hasta dar con el paradero de sus propietarios; los mismos que deberán cancelar la respectiva multa, alimentación y medicamentos correspondientes, por el espacio que haya permanecido el animal dentro del establecimiento.

OCTAVA: Los perros cuyos dueños no hayan sido ubicados por más allá de los 5 días; pasaran aún programa de adopción voluntaria; para lo cual el GAD Municipal del Cantón Celica a través de la Comisaría Municipal; dispondrá día, fecha y hora para convocar a través de los diferentes medios de comunicación para el proceso de adopción a llevarse a efecto.

NOVENA: Todos los ingresos recaudados por la aplicación de esta ordenanza serán destinados única y exclusivamente para el fomento de campañas de concientización, vacunación, esterilización, desparasitación y mantenimiento del consultorio canino, para el buen trato de las mascotas para gastos médicos veterinarios en el proceso de esterilización según el caso lo amerite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica; a través de la Dirección de Planificación, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Económico y la Dirección de Servicios Municipales evaluarán el aporte de los servicios que presta el consultorio canino y determinarán la necesidad de crear o no un albergue canino municipal.

SEGUNDA: En el plazo máximo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la Dirección de Servicios Municipales elaborará el Reglamento para el manejo y control de la fauna urbana.

TERCERA: una vez que haya sido aprobada la presente ordenanza para el manejo y control de la fauna urbana, se concede un término de 120 días para que los establecimientos que prestan servicios a animales, los organismos vinculados a la protección animal y las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la reproducción y comercialización de animales, se adecuen a lo aquí dispuesto; y un término de 180 días para que los tenedores permanentes de animales de compañía acojan las disposiciones contenidas en esta ordenanza en relación a la obligatoriedad de registro, identificación y esterilización voluntaria de animales de compañía y se apliquen las sanciones correspondientes

CUARTA: En un plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Planificación, presentará a la autoridad municipal una propuesta de servicio público para el manejo técnico, de acuerdo a las normas de bioseguridad para el depósito de los cadáveres de los animales que se encuentren en las vías públicas, animales que fallecen en los hogares particulares, en clínicas veterinarias y establecimientos que prestan servicios a animales.

DISPOSICIÓN QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de junio del año 2026, por lo tanto, el Departamento de Comunicación del GAD Municipal realizará procesos de difusión para conocimiento y cumplimiento de esta Ordenanza por parte de la ciudadanía del cantón Celica, durante el periodo comprendido desde el mes de Diciembre de 2025 hasta el mes de Mayo de 2026”

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Nro. 04- 2014 sancionada el 18 de Abril del año 2014 a las 10:30 am y la Ordenanza Nro 001-SG 2021 sancionada el 19 de marzo de 2021 a las 15:00 pm y demás normativa legal que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción en el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los cinco días del mes de noviembre de 2025.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CATÓN CELICA, Celica 05 de noviembre de 2025, a las 14h00. **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DOMÉSTICA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS EN TODO EL CANTÓN CELICA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, en sesión Ordinaria realizada a los cuatro días del mes de septiembre de 2025 en primera instancia y en sesión Ordinaria a los cinco días del mes de noviembre de 2025 en segunda instancia.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 14 de noviembre de 2025 a las 16h00. **RAZÓN:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DOMÉSTICA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS EN TODO EL CANTÓN CELICA”**, a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 14 de noviembre de 2025, a las 16H30. De conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DOMÉSTICA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS EN TODO EL CANTÓN CELICA”**. Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General y de Concejo Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONÓ** la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DOMÉSTICA, GARANTIZANDO SUS DERECHOS EN TODO EL CANTÓN CELICA”**, a los 14 días del mes de noviembre de 2025, a las 16H30. **LO CERTIFICO**. – Celica, 14 de noviembre de 2025.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nro. 31-2025-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....

CONSIDERANDO:

Artículo 1.- Objeto.....

Artículo 2.- Ámbito de la Aplicación.....

Artículo 3.- De la Propuesta de Alineación.....

Artículo 4.- Alcance.....

Artículo 5.- Fines.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 5

PRIMERA.....

SEGUNDA.....

DISPOSICIÓN GENERAL 5

ÚNICA.....

DISPOSICIÓN FINAL 5

VIGENCIA.....

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo constituye el instrumento al que deben sujetarse las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos, así como la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia es de carácter obligatorio para el sector público y de naturaleza indicativa para los demás sectores. Además, el art. 297 hace referencia que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

De conformidad con lo que dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas (LOFPF), el Presidente de la República debe presentar el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los noventa días posteriores a su posesión. En este contexto, el instrumento denominado “Ecuador No Se Detiene 2025-2029”, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025, se convierte en la guía para la orientación de las políticas públicas, los programas y los proyectos del Estado durante este periodo de gobierno, estableciendo los siguientes ejes y objetivos:

- **Eje Social**

- Objetivos:

- 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- 2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- 3. Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

- **Eje Económico, Productivo y Empleo**

- Objetivos:

- 4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- 5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.

- **Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad**

- Objetivos:

- 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.
- 7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.

- **Eje Institucional**

- Objetivo:

- 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa
- **Eje de Riesgos**
 - Objetivo:
 - 9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.

Siendo entonces el PND “Ecuador No Se Detiene 2025-2029”, el documento que establece las propuestas con los lineamientos y directrices máximas de planificación, que otorga a los gobiernos locales las determinantes para lograr la cohesión territorial, la gestión y asignación eficiente de recursos, la articulación para la gestión territorial y gobernanza, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

En este sentido, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deben mantener coherencia y articulación con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, asegurando la correspondencia entre la planificación nacional y la planificación local. La actualización del Plan Bicentenario del cantón Montecristi se realiza bajo este principio de alineación, buscando garantizar la integración de las prioridades nacionales con las necesidades, potencialidades y desafíos territoriales propios del cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que deben sujetarse las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos, así como la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente determinan: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, la ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1949, del jueves 19 de diciembre de 2024, en el literal c) del Art. 13 referente a los

Principios Rectores, establece lo siguiente: c) Concordancia. – Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia de las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de gestión, colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 238 y 260 de la Constitución de la República del Ecuador; asimismo, consta la Resolución Legislativa Nro. 349-27-02-2025, que anexa el Plan Plurianual de Inversión. Rememorando su visión integral de convertir a Montecristi en un lugar para vivir, invertir y visitar.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reformar la propuesta y modelo de gestión del Plan Bicentenario, adaptando y alineando sus objetivos estratégicos con los ejes, objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025-2029”, garantizando la coherencia y articulación entre la planificación territorial cantonal y la planificación nacional.

Artículo 2.- Ámbito de la Aplicación. - La presente Ordenanza tiene vigor en todo el territorio y en la Institución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi.

Artículo 3.- De la Propuesta de Alineación. - La alineación corresponde a la asociación de los objetivos estratégicos y metas del Plan Bicentenario con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029; ejercicio que se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de este gobierno local, y no constituirá necesariamente una actualización integral del Plan bicentenario.

Artículo 4.- Alcance. - La reforma contiene los anexos de las matrices actualizadas de los Sistemas Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Social Cultural, Económico Productivo y Político Institucional; con los respectivos Objetivos de Desarrollo, Objetivos Estratégicos, Objetivos de Gestión, Metas e Indicadores; así como las propuesta de Programas, Subprogramas, Proyectos y Proyectos emblemáticos, todo ello alineado a los Objetivos, Metas y Directrices del nuevo PND 2025-2029 y Objetivos de Desarrollo Sostenible para cumplimiento de la agenda 2030.

Artículo 5.- Fines. – Son fines de la presente ordenanza, actualizar los anexos de la nueva alineación entre objetivos y metas del Plan Bicentenario con los objetivos y metas del PND 2025-2029, los cuales modifican los anexos de los literales de la “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” mencionados a continuación:

- b) Propuesta
- g) Matriz referencial de programas / proyectos
- h) Propuesta matriz de líneas de acción – banco de proyectos

- i) Articulación de políticas y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial – PDOT – al plan de creación de oportunidades – PCO – y a los objetivos de desarrollo sostenible – ODS
- j) Propuesta de proyectos estratégicos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Finalizando el proceso de aprobación de la presente REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, dispondrá su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos, así como la actualización del documento general del Plan Bicentenario alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

SEGUNDA. – La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del Plan Bicentenario con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) disponga.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan Bicentenario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL:

VIGENCIA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por la máxima autoridad ejecutiva cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web institucional, conforme a lo establecido en el Primer Inciso Reformado del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS JONATHAN TORO LARGACHA
 Firmado digitalmente por LUIS JONATHAN TORO LARGACHA
 Fecha: 2025.11.20 21:27:00 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Firmado digitalmente por JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
 Fecha: 2025.11.20 21:27:22 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el 13 de noviembre de 2025, en su primer debate; y, el 20 de noviembre del año 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 20 de noviembre de 2025.

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.11.20 21:27:47
-05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”.

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.11.20
21:28:09 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 24 de noviembre de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente “REFORMA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023-2027” QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN TORO LARGACHA
Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.11.24
11:31:00 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 24 de noviembre de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN ALFREDO MERO ZAMORA
Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.11.24
11:31:20 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU
ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE
DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PROGRESO**

RESOLUCIÓN ALINEACIÓN No. 001-2026 – GAD-PROGRESO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente

rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
 - 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
 - 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
 - 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
 - 5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.
- b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.
- c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”;

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”;

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 001 – PDOT-GADPR-001-2024 de fecha 29 de octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 7 de febrero del 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 04 de febrero, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 6 de febrero del 2026 el Sr. Benito Eliceo Chuchuca Oyos, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.;

Que, con fecha 10 de febrero del 2026 el Sr Benito Eliceo Chuchuca Oyos, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad a formalizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 04 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Parroquia Progreso al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior socialización y difusión conforme a la normativa aplicable.

Dado y aprobado, en sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso, a los 10 días del mes de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**BENITO ELICEO
CHUCHUCA OYOS**
Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Benito Eliceo Chuchuca Oyos
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PROGRESO**

CERTIFICO:

Econ. Diego Raúl Amaya Patiño, Secretario del GAD Parroquial de Progreso, certifica que la RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PROGRESO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ENT) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Progreso con fecha viernes 06 de febrero de 2026, y en segundo y definitivo debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cañaquemada en la sesión extraordinaria de fecha martes 10 de febrero de 2026, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO RAUL AMAYA
PATINO**
Validar únicamente con FirmaBC

Econ. Diego Raúl Amaya Patiño
**SECRETARIO DEL GOBIERNO PARROQUIAL
RURAL DE PROGRESO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.